



*Habitación especial en el Convento Franciscano.
Autor: Mauricio Figueroa.*

REFORMAS DIVERSAS AL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL
CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, de conformidad con el artículo 42, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber:

Que por la Secretaría del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, se me ha comunicado el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se autorizan diversas reformas al Reglamento del Funcionamiento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

Debe decir:

Artículo 1. Este Reglamento se emite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como, 10 fracción XXXV, 46 y 47 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Debe decir:

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene como fin regular la integración, organización, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.

Debe decir:

Artículo 5. Compete la aplicación del presente Reglamento a:

- I. Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo;
- II. Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;**
- III. Integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Zapopan, Jalisco.

Debe decir:

Artículo 9. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
 - II. Un Regidor por cada una de las fracciones políticas representada en el Ayuntamiento;
 - III. El Director de la Autoridad del Espacio Público;**
 - IV. El Director de Ordenamiento del Territorio;**
 - V. El Director de Obras Públicas e Infraestructura;**
 - VI. El Director del Medio Ambiente;**
 - VII. El Director de Movilidad y Transporte;**
 - VIII. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CMIC);
 - IX. Un representante de la Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda (CANADEVI);
 - X. Un representante del Instituto Tecnológico y Estudios Superiores de Monterrey (TEC de Monterrey);**
 - XI. Un representante de la Universidad de Guadalajara (U de G);
 - XII. Un representante del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente (ITESO);
 - XIII. Un representante del Colegio de Ingenieros Civiles de Jalisco (CICJ);
 - XIV. Un representante del Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco;
 - XV. Un representante del Colegio de Arquitectos y Urbanistas de Jalisco;
 - XVI. Tres representantes de organismos o colectivos ciudadanos que realicen acciones en materia de movilidad, protección del espacio público, protección del patrimonio edificado o cualquier otro fin directamente vinculado con el desarrollo urbano en Zapopan;**
- Los representantes a que se refiere la fracción XVI, serán elegidos a través de una convocatoria pública y abierta, que emita el Presidente del Consejo, los cuales serán seleccionados por el Consejo en los términos del artículo siguiente; y**
- XVII. Tres representantes de Asociaciones Vecinales con reconocimiento ante el Ayuntamiento de Zapopan.**
- Todos los consejeros tienen derecho a voz y voto, en los términos de lo señalado por el artículo 21.**

Nuevo

Artículo 9 bis. La selección de los representantes a que se refieren las fracciones XVI y XVII del artículo 9, se realizará en los términos siguientes:

I.A través de convocatoria pública abierta, misma que deberá publicarse en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, en las Delegaciones Municipales y en el sitio Oficial de Internet del Municipio de Zapopan, Jalisco, así como cualquier otro medio de difusión que se considere. Dicha convocatoria deberá contener:

- a)Plazo para la recepción de solicitudes para ser miembro del Consejo Municipal, que no deberá ser menor de 10 días hábiles;
- b)Lugar para la recepción de las solicitudes;
- c)El requerimiento de acompañar la totalidad de documentos que acrediten la existencia, representatividad, así como una descripción las actividades que han realizado en materia

de desarrollo urbano a favor de sus representados o integrantes, a lo que deberán anexar los documentos probatorios y señalar el resultado de su ejercicio.

Para el caso de los organismos o colectivos ciudadanos a que se refiere la fracción XVI del artículo 9, es requisito contar con declaración de principios avalada por más de la mitad de sus integrantes, así como con documentos de adhesión de cada uno de sus integrantes (personas físicas o jurídicas) y contar con el documento donde conste la forma de tomar decisiones. Además, acompañar carta compromiso donde informe los puntos centrales que motivan su participación en el Consejo; y

Para el caso de las Asociaciones a que se refiere la fracción XVII, del artículo 9 deberán acompañar documento que haga constar el reconocimiento como asociación vecinal y el documento donde informe la inexistencia de sanciones, expedido por autoridad competente. Además, acompañar carta compromiso donde informe los puntos centrales que motivan su participación en el Consejo;

d)La solicitud deberá dirigirse y formularse por escrito al Presidente del Consejo Municipal donde se indiquen los datos de localización (denominación, domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones, datos del representante propuesto, de quien deberán acompañar síntesis curricular donde se acredite experiencia o conocimiento en la materia de desarrollo urbano y datos de contacto); y

e)Presentar proyecto con propuestas de mejora de ciudad en materia de desarrollo urbano.

II. Concluido el plazo de la convocatoria, el Secretario Ejecutivo verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria y desechará aquellas que no cumplan con lo señalado en la misma, y remitiendo las que cumplieron con lo requerido, al Consejo Municipal para su análisis, estudio y posterior votación.

a)Los miembros del consejo citados en las fracciones XVI y XVII del artículo 9, serán seleccionados de entre aquellos que hayan presentado a juicio de los miembros del Consejo Municipal los mejores proyectos con propuestas de mejora de ciudad en materia de desarrollo urbano.

Los mejores proyectos serán aquellos tres que obtengan la mayor votación, después de haberse votado todos los proyectos presentados. En caso de existir empate entre dos o más propuestas que dificulte la designación de consejeros el Presidente ejercerá su voto de calidad definiendo a los Consejeros, de entre los que obtuvieron la mayor votación.

Debe decir:

Artículo 10. La organización convocada contará con un plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir de su notificación, para informar por escrito al Presidente del Consejo el nombre de su representante; en caso de no haber respuesta, se dará por hecho su desinterés para tener representación en el Consejo y, **en ese caso, se llamará a otra organización cuyo objeto o fin sea similar al de la organización que declinó su participación, lo que**

determinará el Presidente Municipal, de entre la terna que propongan los consejeros señalados en las fracciones III a VII del artículo 9.

Al escrito de designación de representante deberán acompañarse los documentos que informen la existencia del órgano integrante del Consejo, destacando la forma de toma de decisiones por su órgano de mayor jerarquía, el nombre del representante legal y los acuerdos tomados a través de los cuales se haya otorgado la representación a persona alguna para su integración al Consejo, debiendo preferirse a las personas que tengan mayor conocimiento en la materia propia de la representación que ejercerá. De igual forma, deberán señalar domicilio y correo electrónico para recibir correspondencia y demás notificaciones.

Debe decir:

Artículo 14. Los Consejeros titulares y sus respectivos suplentes dejarán de pertenecer al Consejo, cuando:

I. Termine su periodo de gestión en la administración pública a la que pertenecen;

II. Deje de pertenecer a la organización que los designó;

III. Cuando falten sin causa justificada en tres o más ocasiones consecutivas a las sesiones de Consejo; y

IV. Cuando la organización representada así lo determine y lo comunique por escrito al Presidente del Consejo.

Debe decir:

Artículo 16. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I a XI. ...

XII. Las demás que se desprendan de la legislación estatal en materia de desarrollo urbano y las disposiciones reglamentarias que le sean aplicables.

Nuevo

Artículo 16 bis. El Consejo no tendrá presupuesto específico salvo que en el ejercicio de alguna de sus atribuciones donde actúe como autoridad lo requiera, caso en el cual le será asignado previa aprobación del Ayuntamiento a partir del presupuesto detallado que se presente por el Consejo, siempre que justifique la necesidad de lo requerido. El ejercicio del

presupuesto y la comprobación de su gasto quedará a cargo del Presidente del Consejo y del Secretario Ejecutivo.

Debe decir:

Artículo 17. ...

De igual forma el acta o minuta que con motivo del desarrollo de las sesiones se haya elaborado, deberá de ser publicada en los términos establecidos en **la ley estatal en materia de transparencia e información pública**, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Debe decir:

Artículo 18. La convocatoria deberá estar firmada por el Presidente del Consejo y el **Secretario Ejecutivo, donde señalarán** el lugar, día y hora de la sesión correspondiente, así como los puntos a desahogar. Dicho comunicado se enviará por escrito al domicilio que cada consejero tenga registrado, por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la celebración de la sesión. Tanto la convocatoria como los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, deberán ser publicados en los términos establecidos en la **ley estatal en materia de transparencia e información pública**, así como diversas disposiciones aplicables a la publicación de información fundamental.

Debe decir:

Artículo 21. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Los Consejeros señalados en las fracciones VIII a XVII del artículo 9, en el ejercicio de su representación con voz y voto, deberán estar avalados por las instrucciones que reciban por el órgano máximo de toma de decisiones de su representado, lo que deberá acreditar a través de los medios legales que correspondan y deberá estar estrictamente vinculado con el ejercicio de sus fines o su objeto social. Además, para el caso de toma de decisiones que por su complejidad requieran respaldo técnico o jurídico, tales consejeros deberán acompañar los estudios o argumentos e interpretación que resulte necesaria para respaldar su postura o el sentido de su votación.

Debe decir:

Artículo 22. La aplicación de las sanciones por violaciones a este Reglamento y los medios de defensa contra éstas, se ajustarán a lo previsto en el **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco**, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Jalisco y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Salón de Sesiones del Ayuntamiento
Zapopan, Jalisco, a 27 de enero de 2016

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Mtro. Ricardo Rodríguez Jiménez

Dado en el Palacio Municipal, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

L.A.E JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

